

Memorando Nro. AN-SG-2024-0111-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

**PARA:** Sr. Abg. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado**

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0044

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0044**, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión presencial No. 008-2024 realizada el 05 de enero de 2024, cuya copia adjunto; mediante la cual se califica el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Integral Penal para Proteger a los niños, niñas y adolescentes del Delito de Acoso y Extorsión Cibernética**, presentado por el ex asambleísta Jorge Washington Pinto Dávila, mismo que ha sido asignado a la Comisión de su digna presidencia, para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:

- cal-hkk-2023-2025-0044.pdf
- 436875-pinto0559782001704911789.pdf
- an-sg-ut-2023-0223-m.pdf
- u1\_\_pinto\_jorge\_evelin\_informe\_reforma\_coip-signed0019129001704911791.pdf

Copia:

Sr. Abg. Mauricio Paul Rivera Martinez  
**Secretario Relator**

se



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO XAVIER  
MUNOZ HIDALGO**

**RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0044**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se registrará por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaria General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que**, mediante **Memorando No. AN-PDJW-2023-0050-M**, de 03 de mayo de 2023, ingresado a esta Legislatura con trámite número **436875**, el entonces asambleísta **JORGE WASHINGTON PINTO DÁVILA** presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTEGER A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DELITO DE ACOSO Y EXTORSIÓN CIBERNÉTICA”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando No. AN-SG-UT-2023-0223-M** de 28 de diciembre de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTEGER A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DELITO DE ACOSO Y EXTORSIÓN CIBERNÉTICA**”, presentado por el antes asambleísta **JORGE WASHINGTON PINTO DÁVILA**, el mismo que fue ingresado a través del Memorando No. AN-PDJW-2023-0050-M, de 03 de mayo de 2023, con trámite número 436875, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

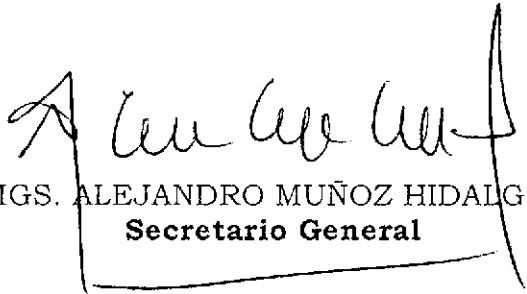
**Artículo 2.- REMITIR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTEGER A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DELITO DE ACOSO Y EXTORSIÓN CIBERNÉTICA**”, a la **Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado**, a fin de que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, remitirá a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado**, el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTEGER A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DELITO DE ACOSO Y EXTORSIÓN CIBERNÉTICA**” para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.*



ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA  
**Presidente de la Asamblea Nacional**



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO  
**Secretario General**